

Dirección Nacional de Patrocinio

No. 0104-14

Dr. Jaime Roca Gutiérrez

VICEMINISTRO DE GESTION EDUCATIVA DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "(...) h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE por denuncia presentada el 8 de julio de 2013, la señora Maribel Zuliana Lozano Andrade, representante legal de la alumna Camíla Ortiz Lozano, del décimo año de educación básica, jornada vespertina del Colegio Fiscal PROVINCIA DE COTOPAXI, de la ciudad de Guayaquil, en contra de la licenciada Sobeira Guillermina Landívar Sotomayor, por presunto "abuso de poder asociado de atropellos y otros más", irregularidades en uso de sus funciones, cometidos el 20 de noviembre del 2012, por la funcionaria recurrente como ex vicerrectora de la Unidad Educativa, la psicóloga Yasira María Brugos Vélez (cuya referencia de la denuncia no se las alude como denunciadas), y psicóloga Verónica Cecibel Figueroa Martínez, al haber "trasladado sin ninguna autorización a su representada señorita Camíla Ortiz Lozano, a la DINAPEN (Jefatura Provincial de la Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños Niñas y Adolescentes), aduciendo presuntos maltratos físicos y psicológicos dentro de su hogar;

QUE la causa basal de la referida denuncia presentada por escrito presentada a la Directora Distrital 09D01, por la señora MARIBEL ZULIANA LOZANO ANDRADE, representante legal de la señorita CAMILA ORTIZ LOZANO, alumna del decimo año de educación básica, jornada vespertina del Colegio Fiscal "PROVINCIA DE COTOPAXI", que consta de fojas 1 a 7, en la que imputa a la psicóloga YASIRA MARÍA BURGOS VÉLEZ, el cometimiento de faltas disciplinarias así como infracciones de tipo penal, al manifestar que la funcionaria docente tienen en su contra "otra cosa que no sea odio quizá sea mi nacionalidad y que lastima por que el que sea de otro país no me hace diferente [...] lo más triste es que venga precisamente de empleados públicos y todavía que se encuentren en un centro educativo, la nacionalidad, la raza, el color no marcan la diferencia", termina su acusación expresando el abuso de poder "asociado de atropellos y otros más realizado por profesionales públicos"; esto por cuanto la denunciante ha expresado que la referida psicóloga en compañía de la licenciada Sobeida Guillermina Landívar Sotomayor y la psicóloga Verónica Cecibel Figueroa Martínez, se ha tomado demasiadas atribuciones al haber acudido en compañía de la alumna María Camila Ortiz Lozano, a las oficinas de la DINAPEN, en razón que la adolescente no quería regresar al hogar de sus presuntos agresores;



Recurso Extraordinario de Revisión Lic. Sobeida G. Landívar Sotomayor

Dirección Nacional de Patrocinio

QUE con fecha 16 de julio de 2013, la ingeniera Karen Villacís Zambrano, Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Distrito de Educación No. 1, presenta un informe y recomienda a los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de su jurisdicción "(...) tomar las medidas administrativas pertinentes en contra de las docentes: SOBEIDA GUILLERMINA LANDÍVAR SOTOMAYOR; YASIRA MARÍA BURGOS VELEZ Y VERÓNICA CECIBEL FIGUEROA MARTÍNEZ EX VICERRECTORA DE LA JORNADA VESPERTINA Y PSICÓLOGAS DEL COLEGIO FISCAL "PROVINCIA DE COTOPAXI" de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en los artículos 345 y 346 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el artículo 76 de nuestra Constitución".

la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2013, luego de analizar y estudiar el expediente establecen que, las docentes denunciadas demostraron falta de juicio crítico como funcionarios públicos, toda vez que trasladaron a la DINAPEN a la estudiante Camila Ortiz Lozano, sin autorización previa de su representante legal lo que encuadra en un desacato al artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y que guarda armonía con el artículo 355 ibídem, consecuentemente al amparo de lo que prescribe el artículo 347 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, disponen por mayoría, con voto salvado de la ingeniera Karen Villacís Zambrano, Jefe de Talento Humano Distrital, por haber redactado el informe previo sobre este proceso, la INSTAURACIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO No. 08-SBP-2013 en contra de las Psicólogas Sobeira Guillermina Landívar Sotomayor, Yasira María Burgos Vélez y docente Verónica Cecibel Figueroa Martínez, docentes del Colegio Fiscal "Provincia de Cotopaxi", de Guayaquil, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus cargos y haber trasgredido presuntamente el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, literales f), l) n) y u);

QUE durante el desarrollo del proceso sumarial administrativo se otorgaron al administrado docente, todas las garantías del debido proceso y seguridad jurídica, determinadas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 136 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, necesarias para su defensa, se han cumplido las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, llevándose a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció la sumariada conjuntamente con sus abogados emitiéndose el informe final del sumario administrativo No. 08-SBP-2013, con fecha 10 de septiembre de 2013, elaborado y suscrito por el señor Mario O. Mera Servigón, Delegado Permanente de la Jefa de la Unidad de Talento Humano del Distrito No. 1, sustanciador del presente caso, el mismo que es conocido por la Junta de Distrital de Resolución de Conflictos, en reunión celebrada el 11 de octubre de 2013, las 10H04, y por la cual se emite la resolución con fecha 14 de octubre de 2013, 10H30, y RESUELVE: "... 1.- SANCIONAR CON LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DE DOCENTE VICERRECTORA DEL COLEGIO FISCAL PROVINCIAL DE COTOPAXI, DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, Y POR ENDE DEL MAGISTERIO NACIONAL A LA LICENCIADA SOBEIRA GUILLERMINA LANDÍVAR SOTOMAYOR, al amparo de lo que establece el Art. 133 literal b. de la Ley Orgánica de educación Intercultural, por cuanto su conducta se adecua en las prohibiciones e infracciones que determina los literales f., l., n., u., y z. del Art 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con lo que disponen los Artículos 11,12, 13, 14, 15, 16, 27, 22, 27, 40, 41, 50, 51, 67, inciso 2, 3, 4 y 5 del Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 89, e inciso primero del Art. 98 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, Art. 181 del Código Penal y Art. 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador".



Recurso Extraordinario de Revisión Lic. Sobeida G. Landívar Sotomayor

Dirección Nacional de Patrocinio

obra del expediente administrativo a fojas cuatrocientos treinta y siete a cuatrocientos treinta y siete vuelta; y, cuatrocientos treinta y ocho a cuatrocientos treinta y ocho vuelta, el acta de sesión extraordinaria de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de fecha 26 de diciembre de 2013, las 10H00 y la providencia de 27 de diciembre de 2013, las 14H30, por la cual se resuelve de conformidad a lo que estatuye el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la rectificación por error involuntario (lapsus calami), en la designación de la administrada incoada como "DOCENTE EX – VICERRECTORA", y no como consta en la resolución emitida por el mismo cuerpo colegiado "DOCENTE VICERRECTORA", sin que esta enmienda constituya causa de nulidad de la Resolución como se pretende objetar, pues ella no ha sido revocada ni alterada su sentido, ni constituye segunda resolución.

QUE la licenciada SOBEIRA GUILLERMINA LANDÍVAR SOTOMAYOR, mediante escrito de 3 de febrero de 2014, recurre con su escrito de apelación a la resolución de destitución ante la licenciada María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, quien luego de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, concluye y mediante Acuerdo No. 250 de 25 de marzo de 2014, suscrito por el abogado Tomás Mancheno Avilés Subsecretario de educación del Distrito de Guayaquil, ACUERDA, "NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Lcda. SOBEIRA GUILLERMINA LANDÍVAR SOTOMAYOR, ex vicerrectora del Colegio Fiscal "PROVINCIA DE COTOPAXI", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en contra de la Resolución del Sumario Administrativo No. 08-SBP-2013, de fecha 11 de octubre de 2013, emitida por la Junta Distrital de resolución de conflictos de la Dirección de Educación Distrital No. 1"-

QUE mediante escrito presentado por la Licenciada SOBEIRA GUILLERMINA LANDIVAR SOTOMAYOR, ingresado el 25 de abril de 2014, las 10H35, con número de trámite SEG-ZB-0002999-2014, a través de la Unidad de Archivo Central y remitido y recibido el 13 de mayo de 2014, se interpone el Recurso Extraordinario de Revisión para ante el Señor Ministro de Educación, en contra del Acuerdo Ministerial No. 0250, de fecha 225 de marzo de 2013, que le niega el Recurso de Apelación interpuesto; cuyo original de expediente administrativo fue remitido por el doctor Tomás Mancheno Avilés Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, mediante Oficio No. 00534 de 2 de mayo del 2014, para resolver el recurso de apelación planteado por la recurrente;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo y resolución recurrida. clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que la sanción de destitución impuesta a la licenciada SOBEIRA GUILLERMINA LANDÍVAR SOTOMAYOR, docente del Colegio Fiscal "PROVINCIA DE COTOPAXI", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, se dio a través del sumario incoado contra de la recurrente, la psicóloga YASIRA MARÍA BURGOS VÉLEZ, y la psicóloga VERÓNICA CECIBEL FIGUEROA MARTÍNEZ, quienes en un presunto exceso de atribuciones han acudido en compañía de la alumna María Camila Ortiz Lozano, a las oficinas de la DINAPEN, en razón que la adolescente no quería regresar al hogar de sus presuntos agresores, lo que dio origen a la denuncia presentada por la madre de la dicente, la señora Maribel Zuliana Lozano Andrade; 2.- Obra del expediente sumarial a fojas 23. que mediante parte elevado por la agente de la DINAPEN CBOS. LORENA VALENCIA VALENCIA, cuya causa se detalla es por: "ADOLESCENTE EN SITUACIÓN DE RIEGO (MARÍA CAMILA ORTIZ LOZANO DE 13 AÑOS DE EDAD) con fecha 20 de noviembre del 2012 (...) se acercaron hasta esta dependencia policial, las señoras: Lcda. Sobeida Landívar, Vicerrectora del Colegio Provincia del Cotopaxi, Verónica Figueroa y Yasira

NIC

3



Recurso Extraordinario de Revisión Lic. Sobeida G. Landívar Sotomayor

Dirección Nacional de Patrocinio

Burgos, Psicóloga del plantel en compañía de la adolescente María Camila Ortiz Lozano de 13 años de edad, las educadoras antes nombradas manifiestan que le habían encontrado un diario a la adolescente en el que se menciona que no quiere estar en su casa por cuanto ya no soporta los maltratos físicos y psicológicos por parte de su progenitora la señora Maribel Juliana Lozano Andrade, así mismo hacen referencia que el diario cita que la adolescente "no soporta la presencia de su padrastro el señor Rigoberto Portero Plúas de 35 años, por cuanto le ha hecho mucho daño", ya que presuntamente vendría siendo víctima de acoso sexual por parte del él (padrastro), cabe indicar que este hecho se encuentra siendo indagado en esta dependencia por disposición de la fiscalía; la adolescente es de nacionalidad colombiana y se encuentra en calidad de refugiada, así mismo indica la señora y señorita psicólogas, que la madre de la adolescente tiene tendencia agresiva y conducta pendenciaría, que la adolescente vive en un estado anímico que la lleva a una conducta autodestructiva, que tiene bajo autoestima e inseguridad en si misma producto de los traumas y secuelas que han quedado en su psiquis. 3.- Tomando como antecedente el referido parte policial, se dio inició el proceso judicial, ante la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas No. 3, por presunto maltrato y situación de riesgo de menor y mediante AUTO de 23 de noviembre de 2012, las 13h01, que obra de fojas 348 del cuaderno procesal, se dispuso al Hogar Infanto Juvenil Femenino, como medida de protección el Acogimiento Institucional a la adolescente MARÍA CAMILA ORTIZ LOZANO, auto suscrito por la Ab. Martha Guerrero Macías Juez de la Unidad Judicial No. 3 de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Guayaquil: 4.- Mediante AUTO de 3 de enero de 2013, las 18H27, emitido por la Abogada Martha Natividad Guerrero, Jueza de la Unidad Judicial No. 3 de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Guayaquil, que consta de fojas 377 y 378 del sumario RESUELVE: "... La Reinserción de la adolescente MARÍA CAMILA ORTIZ LOZANO, en su familia biológica, de conformidad a lo que estipula el Art. 233 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia" y además dispone que la menor continúe recibiendo tratamiento especializado y sea atendida por un especialista del Instituto de Neurociencias según su problemática emocional y su situación conductual. 5- Al haber presentado a la menor Camila Ortiz Lozano, alumna del decimo año de educación básica de la jornada vespertina del Colegio Fiscal "PROVINCIA DE COTOPAXI", por parte de la recurrente y las co-procesadas, ante la autoridad de policía, Jefatura Provincial de la Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños Niñas y Adolescentes (DINAPEN), ante la versión y texto constante en la libreta encontrada y de propiedad de la menor referida presuntamente abusada y maltratada, se ha cumplido con lo determinado en los artículos 17, 50 y 72 del Código de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de los resultados obtenidos en la vía ordinaria, esto conforme a los deberes y obligaciones determinados en la Constitución y la Ley: 6.- Dentro del proceso sumarial no se ha justificado los asertos deducidos en la denuncia, (actori incumbit probatio) esto es la violación al ejercicio afectivo de los derechos de la menor, a los de su integridad personal, como maltrato, agresión o amenaza; tampoco se ha probado la imputación hecha sobre el presunto atentado en contra de la libertad individual de la menor a través del confinamiento; sus bienes, de sus progenitores o parientes, ejecutados por los docentes sumariados en la práctica administrativa o pedagógica o por la Institución; 7.- El Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, conforme lo estatuido en el artículo 178 literal a), contienen disposiciones legales ajenas al nexo causal de la infracción y la responsabilidad atribuida a los administrados; esto es, no se ha justificado los acervos jurídico enunciados en la resolución recurrida, con suficiente motivación, expresando los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que determinen su decisión, conforme el imperativo del artículo 30 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 122 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, bajo el





Dirección Nacional de Patrocinio

amparo del artículo 76 numeral 7. Literal l); **8.-** El Recurso Extraordinario interpuesto, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, **9.-** Por todo lo expuesto, la pretensión del recurrente es procedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO.-

ADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por la licenciada SOBEIDA GUILLERMINA LANDÍVAR SOTOMAYOR, ex VICERRECTORA y docente del Colegio Fiscal "PROVINCIA DE COTOPAXI" de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; y REVOCAR, el acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 0250 de 25 de marzo de 2014, que niega el Recurso de Apelación interpuesta por la recurrente, en contra de la Resolución Administrativa NO. 08-SBP-2013 de 11 de octubre de 2013, por el cual la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital de Educación No. 1 Ximena, sanciona con la destitución del cargo de docente y ex vicerrectora.

ARTÍCULO DOS.-

EXHORTAR a los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, la estricta observación de la normativa constitucional relacionada al debido proceso y la seguridad jurídica, en especial lo tendiente a determinar el principio de legalidad y motivación de las resoluciones administrativas, cuya inobservancia será de exclusiva responsabilidad de los integrantes de este organismo desconcentrado de administración pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 JUL. 2014

Dr. Jaime Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUC
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE I

Copias

- Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil
- Director Distrital 1 de Educación del Guayas
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital 1 de Educación del Guayas
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital 1 de Educación del Guayas
- Rector del Colegio Fiscal "Provincia de Cotopaxi"
- Lcda, Sobeida Landívar Sotomayor Dra. Vilma Torres Zapata Casilla Judicial No. 1918 del Palacio de Justicia de Quito / torreszapatalaw@gmail.com

Elaborado por: Vinicio Romero Guachamín.

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Jorga Fabara Espín